

Decreto N° 342, que deroga el Decreto N° 323, del 14 de enero de 1932, sobre la organización de la Comandancia de Puesto del Ejército Nacional en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5821, del 7 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 342.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 13º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 323, del 14 de enero de 1932, relativo a la organización de la Comandancia de Puesto del Ejército Nacional en Ciudad Trujillo, la cual se regirá por las disposiciones internas que dicte al efecto el Comandante en Jefe de dicha institución armada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años. 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 343, que modifica el Decreto N° 113 que prohíbe la importación y exportación de moneda corriente de los Estados Unidos de América, incluyendo billetes de Bancos.— G. O. N° 5822, del 9 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 3 del Decreto N° 113,

del 9 de julio del presente año para que se lea del siguiente modo:

“Art. 3.— Las personas que salgan del territorio nacional o lleguen al mismo, podrán llevar o traer consigo hasta la suma de cincuenta pesos en moneda corriente de los Estados Unidos de América.

Párrafo.— Cuando una persona salga del país o llegue al mismo acompañada de otras personas que sean sus familiares y viajen bajo su custodia o responsabilidad, podrá llevar o traer consigo, además de la cantidad de cincuenta pesos, tantas veces la misma suma como personas viajen bajo su custodia o responsabilidad, pero siempre que esas personas no lleven o traigan ningún dinero consigo; todo, de tal modo que el conjunto de la cantidad llevada o traída no exceda de tantas veces cincuenta pesos como personas estén en viaje, y entendiéndose que estas disposiciones sólo se refieren a moneda corriente de los Estados Unidos de América.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 344, que autoriza al Sr. Lic. Enrique de Marchena a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. N° 5835, del 2 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de octubre de este año el señor Licenciado Enrique de Marchena, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Aguila Azteca en el